



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 03 del 15 de septiembre de 2020
Ejecutivo No. 2010-0063.

Lo informado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama (Boy.), obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados para lo que estimen pertinente.

Sin embargo, como la parte interesada no cumplió la orden contenida en el auto del 22 de junio de 2021 (PDF-016), se ordena la devolución del comisorio -sin diligenciar- al Juzgado comitente, por falta de interés de la parte demandante.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 059**
Hoy **02-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2016-0216.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Atendiendo lo peticionado por la demandante **Yolanda Velásquez Vargas** y el demandado **Cristian Galán Caballero** con los escritos presentados el 22 de marzo y 20 de abril de 2022 (Pdf-0004, y 0005), se ordena que por secretaría se les remitan las presentes diligencias debidamente digitalizadas para lo de su cargo.

2. Con base en lo peticionado en el escrito allegado el 2 de mayo pasado (Pdf-0006) se tendrá por revocado el poder que los demandados **Gloria Stella Ortiz Bautista** y **Dora Isabel Castro** que funge en representación del demandado **Oscar Yara Rojas** le confirieron a la abogada **Melissa León Santofimio**. Al efecto, téngase en cuenta el paz y salvo adosado a la actuación.

3. Se reconoce personería al abogado **Luis Jaime Cuartas Murillo** como apoderado judicial de la demandante **Yolanda Vásquez Vargas**, en los términos y para los efectos contenidos en el escrito allegado el 3 de mayo pasado (Pdf-0007).

4. Lo informado por el abogado **Cuartas Murillo** en el citado escrito, con el que refiere haber dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 17 de marzo pasado (Pdf-003), obre en autos. No obstante, lo allí señalado no será tenido en cuenta, dado que corresponde a la parte acreditar que la valla de que trata el numeral 7º del art. 375 del CGP se encuentra fijada en “...*un lugar visible del predio objeto del proceso*”, situación que no se acompasa con el escrito adosado a la actuación.

5. Con base en lo anterior, **secretaría controle nuevamente** el término ordenado en el auto del 17 de marzo pasado y cumplido el mismo, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

6. Respecto de las demás falencias advertidas en el escrito que refieren al certificado de tradición allegado, falsedad en documento público dentro de la Escritura Pública que reposa en la Notaría 23, de ello se ocupará el Despacho dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 059**
Hoy **02-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

ago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2017-1334.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. En atención a que el liquidador **Jairo Arturo Vargas Ruíz** designado por auto del 11 de febrero pasado (fl. 238 Ppal.) no concurrió a la actuación, se le releva, para nombrar a los señores (as), que se relacionan en las hojas anexas al presente auto y que hacen parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art. 47, Decreto 2677 del 2012).

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiérasele para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Adviértaseles, además, que sus honorarios fueron señalados por auto del 8 de mayo de 2019 (fl. 187).

En el evento que uno de los liquidadores designados no acepte oportunamente, Secretaría remita comunicación a quien continúe en dicha lista, dejando constancia de ello y, así sucesivamente, hasta lograr la efectividad de la orden.

2. Respecto de lo solicitado por el demandante **Fredy Alberto Velandia Melo** con el escrito allegado el 26 de abril pasado se le hace saber, que la suma ordenada en favor del liquidador puede ser consignada a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales dispuesta en el Banco Agrario de Colombia.

3. Téngase en cuenta que el demandante, a través del escrito y anexo allegado el 24 de mayo pasado (Pdf-0011), acreditó haber efectuado el pago de los honorarios ordenados en el numeral 2º del auto del 11 de febrero pasado (fl. 238).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 059**
Hoy **02-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0559.

Cumplido como se encuentra lo ordenado en el numeral 4º del auto del 8 de abril pasado (PDF-014), y como no fue objetada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el 4 de febrero hogaño (PDF-010), se aprueba por la suma de **\$67'307.190,18 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 059**
Hoy **02-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0691.

1. Una vez la actora cumpla lo ordenado por autos del 2 y 25 de marzo de pasados (PDF-0022 y 0024), vuelvan las diligencias para continuar la actuación.
2. Secretaría absténgase de ingresar al Despacho procesos que no requieran trámite.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 059**
Hoy **02-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0811.

1. Como no fue objetada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el 11 de septiembre hogaño (PDF-008), se aprueba por la suma de **\$88'954.668.54 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-0010), en la suma de **\$2'500.000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 059**
Hoy **02-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0178.

Respecto de la solicitud de impulso presentada por la parte demandante los días 15 de junio de 2021 (Pdf-0004), 24 de agosto de 2021 (Pdf-0005) y 2 de mayo de 2021 (Pdf-0006), se le recuerda que es dicha parte a quien le corresponde acreditar que ha gestionado el enteramiento a la pasiva bajo los criterios legales.

Por lo demás, Secretaría proceda a remitir los oficios de medidas cautelares.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 059**
Hoy **02-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0308.

Ingresan las presentes diligencias para proveer sobre el mandamiento de pago que el abogado **Jorge Ernesto Bohórquez Medina** reclama sobre los demandados **Tradeway S.A.S., Nelly Cecilia Vargas Sánchez y Julieth Rocío Perdomo Vargas** respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 01 adosado en la demanda principal. No obstante, advierte el Despacho que, si la finalidad del proceso ejecutivo consiste en satisfacer derechos ciertos, a él se debe concurrir con plenitud de la prueba, que de manera directa ofrezca certeza al juez de la existencia de la obligación objeto de la ejecución.

Pues bien, el artículo 709 del Código de Comercio prevé que dicho documento debe contener: “1) *la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero*; 2) *El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago*; 3) *La indicación de ser pagadero a la orden o al portador*, y 4) *La forma de vencimiento*”.

Bajo el anterior contexto y estudiado el documento presentado para su cobro, de entrada, se advierte la necesidad de negar la orden de pago, en razón de la ausencia de los requisitos señalados en precedencia, pues, dicho pliego no permite verificar la suma determinada que ha de pagarse, ni su forma de vencimiento, entre otros aspectos.

Obsérvese que en la parte final del párrafo 2º se pactó que “*Serán a nuestro cargo las costas judiciales y extrajudiciales (...) incluyendo en estas los honorarios del abogado a quien se entregue la cobranza que desde ahora se acuerdan en un veinte por ciento (20%)*”, sin que ese pacto permita tener certeza del valor de tales honorarios, su fecha de exigibilidad, ni el nombre de la persona a quién habría de hacerse el pago. Así las cosas, no es posible ordenar la ejecución solicitada.

Por lo tanto, este Despacho,

Resuelve:

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Segundo. Archivar las actuaciones una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 059**
Hoy **02-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0308.

Previo a resolver sobre la terminación del proceso que las demandadas **Tradeway S.A.S.** y **Nelly Cecilia Vargas Sánchez** solicitan con el escrito allegado el 25 de abril pasado (PDF-020), se les ordena que la petición se presente suscrita y/o coadyuvada por la parte demandante, ello conforme lo prevé el art. 461 del CGP.

No obstante, la solicitud de terminación en comento póngase en conocimiento de la parte demandante para que emita el pronunciamiento que considere pertinente.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 059**
Hoy **02-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal -Rend. Provocada de Cuentas- No. 2021-0332.

Previo a resolver sobre la notificación de la demandada **Leidy Caterine Céspedes Patiño** en la dirección electrónica chailin-08@hotmail.com, se requiere al demandante para que cumpla lo ordenado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a cuyo tenor literal, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 059 Hoy 02-06-2022 La Secretaria.</p> <p>JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2021-0727.

Requírase a la parte demandante para que cumpla la orden contenida en el auto del 25 de marzo de 2022, esto es, acreditando no solo que pagó las expensas que demanda la oficina registral para acatar la orden de embargo contenida en el oficio No. 0256/2022 del 26 de febrero hogaño, sino, además, aportando el certificado de tradición con la medida debidamente registrada.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 059**
Hoy **02-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2021-0815.

En atención a que la notificación del demandado **José Augusto Carvajal** se efectuó en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (PDF-0010) y como guardó silencio y no pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante la ejecución en los términos ordenados en el auto mandamiento de pago.

Segundo. Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con hipoteca para que, con su producto, se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 M/Cte. Líquidense por secretaría.

Quinto. En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 059**
Hoy **02-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-0060.

1. Con base en lo señalado en el informe secretarial del 26 de abril pasado (PDF-0001), y previo a disponer sobre las medidas cautelares deprecadas por la parte demandante, se le ordena prestar caución por la suma de \$18'000.000,00 (Núm. 2º, Art. 590 del CGP).

2. Previo a resolver sobre la notificación adelantada sobre los demandados en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (PDF-008 Y 0010), se ordena que la parte demandante acredite que las notificaciones fueron efectivamente recibidas por quienes conforman el extremo pasivo en la actuación. Adviértase que los documentos aportados no corresponden a las certificaciones de entrega emitidas por la empresa de correo postal respectiva.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 059 Hoy 02-06-2022 La Secretaria.</p> <p>JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0140.

En los términos de que trata el artículo 286 del CGP, se corrige el error en el que se incurrió en el mandamiento de pago de fecha 4 de marzo de 2022 (PDF-0005), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es **Lucía Rico de la Peña** y no como se indicara en el auto corregido.

En los demás ítems el auto se mantiene incólume.

Notifíquese la presente determinación a la parte demandada, conjuntamente con el auto rectificado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 059**
Hoy **02-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0151.

Teniendo en cuenta que lo peticionado por la actora con el escrito allegado el 18 de abril pasado (PDF-0008) se encuentra ajustado a derecho, en los términos del artículo 286 del CGP, se corrige el auto mandamiento de pago del 29 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **Ángel Armando Suárez Rodríguez**; además, que las obligaciones que se ejecutan se encuentran contenidas en “el pagaré sin número base del recaudo”.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

Notifíquese la presente determinación a la parte demandada conjuntamente con el auto corregido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 059**
Hoy **02-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0269.

En los términos de que trata el artículo 286 del CGP, se corrige el error en el que se incurrió en el mandamiento de pago de fecha 18 de abril de 2022 (PDF-0005), en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **Jaime Alberto Guzmán Neira** y no como se indicara en el auto objeto de enmienda.

En los demás ítems el auto se mantiene incólume.

Notifíquese la presente determinación a la parte demandada, conjuntamente con el auto corregido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 059
Hoy 02-06-2022
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./